



# **ESTATUTO**

**ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA**

**MÉXICO, 2009**



# INDICE

<b>Presentación</b> .....	5
---------------------------	---

## **Estatuto de la Academia Nacional de Medicina**

### **Capítulo I. Academia**

Constitución y finalidades .....	9
De los departamentos y áreas .....	10

### **Capítulo II. Socios y Comité de Admisión**

Socios Numerarios .....	11
Trabajo de ingreso .....	12
Proposiciones de nuevos socios .....	12
Comité de Admisión .....	13
Notificación del dictamen .....	14
Exclusión de socios numerarios .....	14
Cambio de área .....	15
Cambio de residencia .....	15
Académicos correspondientes .....	16
Académicos titulares .....	16
Académicos honorarios .....	17

### **Capítulo III. Departamentos y áreas**

Presidentes y coordinadores de áreas .....	18
Funciones de los presidentes de departamento .....	18
Funciones de los coordinadores de área .....	18 y 19

### **Capítulo IV. Mesa Directiva**

Integración y funciones .....	20
Toma de posesión del Presidente .....	20
Atribuciones y obligaciones del Presidente .....	20 y 21
Sustitución del Presidente .....	21
Vicepresidente .....	21
Atribuciones y obligaciones del Vicepresidente .....	21
Secretario General .....	22
Obligaciones del Secretario General.....	22
Elección y obligaciones del Tesorero .....	23

Secretario Adjunto .....	24
Atribuciones y obligaciones del Secretario Adjunto .....	24
<b>Capítulo V. Sesiones, votaciones y eventos científicos</b>	
Año Académico .....	25
Clases de sesiones .....	25 y 26
Sesiones solemnes .....	26 y 27
Eventos científicos .....	27
Votaciones .....	27 y 28
<b>Capítulo VI. Comites, jurados y comisiones</b>	
Comites transitorios .....	30 y 31
Jurados .....	31
<b>Capítulo VII. Patrimonio, gastos e inversiones</b>	
Patronato .....	32
Patrimonio .....	32
Fondos de la Academia .....	32 y 33
<b>Capítulo VIII. Biblioteca y Museo</b> .....	34
<b>Capítulo IX. Gaceta Médica de México</b> .....	35
<b>Capítulo X. Modificaciones al Estatuto</b> .....	36

## PRESENTACIÓN

La búsqueda continua del conocimiento y el espíritu altruista de un grupo notable de médicos dieron origen a la primera Academia de México en 1836, aunque fue hasta 1864 cuando se constituye formalmente la Academia Nacional de Medicina.

El reconocimiento y prestigio que le acompaña desde entonces, es el resultado, por un lado, del legado de nuestros predecesores, y, por el otro, de la calidad profesional y humana de cada uno de los actuales académicos que, organizados, multiplican los efectos de su vocación de servicio para beneficio de la sociedad.

La Academia tiene retos, fines y compromisos que se interrelacionan entre ellos. Los retos surgen, sobre todo, de los nuevos tiempos, y hacen necesario por ejemplo, fortalecer la dignidad del médico frente a los efectos de la comercialización corporativa de sus servicios o por cualquier otra causa que deshumanice su práctica profesional. De sus compromisos, destaca la importancia de fortalecer los principios éticos, sostenidos desde siempre ante el avance insospechable de la ciencia y de la técnica, que deben ser nuestros aliados no nuestros adversarios.

Los fines no son regidos por aspectos circunstanciales. Los caracteriza su vigencia permanente y su mención explícita en los estatutos, que subrayan el propósito académico de realizar y promover el estudio, la enseñanza y la investigación, con espíritu crítico y propositivo.

Todo lo anterior debe reflejarse en nuestro estatuto, si bien estos se acogen a las disposiciones legales y reglamentarias de orden público. De esta manera, es un privilegio y también una obligación de la Academia, impuesta por la ley, participar en el Sistema Nacional de Salud como instancia consultora, así como intervenir en los procedimientos para el registro de los certificados de especialización. La Ley de Profesiones define nuestra responsabilidad para prestar la más amplia colaboración al poder público. La Ley General de Salud, por su parte, contiene una disposición similar.

Un Acuerdo Presidencial dispone que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal del Sector Salud, consulten a la Academia Nacional de Medicina para la instrumentación de las políticas públicas en la elaboración y ejercicio de planes y programas, así como en todas aquellas acciones en que estos consideren necesario contar con la opinión calificada del órgano consultivo de más alto prestigio nacional en la materia.

### **Mesa Directiva 2009**

**Dr. Manuel H Ruiz de Chávez**  
*Presidente*

**Dr. Fause Attie**  
*Vicepresidente*

**Dr. Armando Mansilla Olivares**  
*Secretario General*

**Dr. Javier Mancilla Ramírez**  
*Tesorero*

**Dr. Pablo A. Kuri Morales**  
*Secretario Adjunto*

**ESTATUTO DE  
LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA**



# CAPÍTULO I

## Academia

### Constitución y finalidades

#### Artículo 1

La Academia Nacional de Medicina de México es una corporación científica constituida como Asociación Civil. Está consagrada a promover el estudio, la enseñanza y la investigación en el campo de la medicina cuyos adelantos recoge, analiza y difunde con el fin de actualizar conocimientos y orientar criterios tanto de los profesionales de la salud como del público en general.

#### Artículo 2

La Academia es un organismo consultivo del Gobierno de la Nación y como tal se ocupa de proponer soluciones a los problemas de la medicina mexicana, sea por solicitud del Gobierno Federal o por propia iniciativa está facultada, de acuerdo con la Ley General de Salud vigente, para dictaminar sobre la idoneidad de los Consejos de Especialidades Médicas.

La Academia desempeña también labores de consulta para instituciones descentralizadas, autónomas o privadas.

La Academia convoca a concursos para otorgar premios, conceder becas y proporcionar subvenciones para investigación, de acuerdo con los fines expuestos en el artículo 1°.

#### Artículo 3

La Academia se integra por médicos cirujanos y por otros profesionales que ejercen actividades relacionadas con la medicina.

De los Departamentos y áreas:

#### Artículo 4

La Academia está constituida por los Departamentos de Biología Médica, Cirugía, Medicina y Salud Pública y Sociología Médica.

#### Artículo 5

Los departamentos comprenden las siguientes áreas de trabajo:

Biología Médica: Anatomía, anatomía patológica, antropología, biofísica, biología de la reproducción, bioquímica, biotecnología, embriología,

farmacología, fisiología, genética, inmunología, microbiología, parasitología y patología clínica.

Cirugía: Anestesiología, angiología y cirugía vascular, cirugía general, cirugía neurológica, cirugía oral y maxilofacial, cirugía pediátrica, cirugía plástica, estética y reconstructiva, cirugía del tórax, enfermedades del colon y recto, estomatología, ginecología y obstetricia, oftalmología, oncología, ortopedia y traumatología, otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello y urología.

Medicina: Audiología, otoneurología y foniatría, cardiología, dermatología, endocrinología, gastroenterología, geriatría, hematología, infectología, inmunología clínica y alergia, medicina aeroespacial, medicina crítica, medicina del deporte, medicina familiar, medicina general, medicina interna, medicina nuclear, medicina de rehabilitación, medicina de urgencias, nefrología, neumología, neurología, neurofisiología clínica, nutriología, oncología, pediatría, psiquiatría, radiología e imagen y reumatología.

Salud Pública y Sociología Médica: Administración médica, demografía, ecología médica, enseñanza de la medicina, epidemiología, ética médica, medicina legal y forense, medicina veterinaria, historia y filosofía de la medicina, medicina social, medicina del trabajo y salud pública.

#### Artículo 6

Los departamentos y áreas agrupan a los académicos numerarios y titulares de acuerdo con la disciplina científica que cultivan. El número de siales de cada departamento y de cada área de trabajo es fijado anualmente por la Asamblea durante la sesión cerrada, especificando si el sital debe ser ocupado por un candidato del área metropolitana de la ciudad de México, o de los Estados Federales. La Mesa Directiva debe presentar a la Asamblea el proyecto de los presidentes de Departamento referente al número de siales. Para elaborar este proyecto se solicitará que cada Departamento haga saber sus necesidades de nuevos miembros y sus razones. Previamente el Departamento deberá haber recabado la misma información de los miembros de las áreas de trabajo a través de los coordinadores respectivos. Para ser aprobada la proposición se requiere el voto afirmativo de la mayoría de los académicos asistentes.

#### Artículo 7

El directorio de la Academia deberá mantenerse actualizado y publicado cada tres años.

## CAPITULO II

### De los socios y del Comité de Admisión

#### Artículo 8

Los miembros de la Academia tendrán la calidad de socios numerarios, correspondientes, titulares y honorarios.

#### Artículo 9

Corresponde a la Academia la selección de sus socios.

#### Artículo 10

El número de académicos corresponderá al número de sitaliales de las áreas que integran a los diferentes Departamentos que conforman a la Academia. El número de académicos correspondientes, titulares y honorarios será ilimitado.

#### Artículo 11

La antigüedad de cada académico es la fecha de la comunicación oficial de su aceptación. Cuando varios académicos sean de igual antigüedad, se tomará en cuenta el orden alfabético, dentro de su categoría, para fines protocolarios y de desempeño en las comisiones.

De los socios numerarios.

#### Artículo 12

Académico numerario es aquel que radica en la República Mexicana y ocupa un sitial en uno de los Departamentos.

Proposición de nuevos socios numerarios.

#### Artículo 13

Para ser propuesto como socio numerario se requiere:

- 1.- Título de médico cirujano o de alguna profesión afin del área a la que aspire el candidato, expedido por una Universidad o Escuela, cuya calidad sea aceptable para la Academia.
- 2.- Ser de reconocida moralidad en su actuación profesional y vida pública.
- 3.- Acreditar dedicación especial a las actividades propias del área a que corresponde el sitial vacante durante los cinco años previos, y contar con documentación comprobatoria de las mismas.

- 4.- Desempeñar cargos docentes o laborales de investigación en instituciones de importancia y prestigio indiscutibles, como mínimo durante los cinco años previos a la solicitud.
- 5.- Haber publicado en revistas científicas, de reconocido prestigio, no menos de 15 trabajos que contengan contribución original en relación con la actividad del área a la que aspire.
- 6.- Entregar el trabajo que, en caso de aceptación del candidato, será el de ingreso a la Corporación. Dicho trabajo debe ser expresión del campo de interés actual del candidato y cumplir con los requisitos editoriales de la Gaceta Médica de México.
- 7.- Sólo se aceptarán trabajos originales. Los trabajos de revisión o de perspectiva histórica previos del candidato, no serán adecuados como trabajo de ingreso a la Academia Nacional de Medicina.

#### Artículo 14

##### Del trabajo de ingreso

La Mesa Directiva programará este trabajo y nombrará un comentarista oficial. El comentario deberá presentarse por escrito, a doble espacio y su lectura no excederá de 5 minutos.

#### Artículo 15

##### Trámite de las proposiciones de nuevos socios.

El trámite de la propuesta de candidato académico numerario será el siguiente:

- 1.- La Academia tomará la decisión respecto al número de plazas a cubrir, en la penúltima sesión del año académico. De esto, el Secretario General, informará por escrito a todos los académicos así como a las principales instituciones y sociedades médicas del país.
- 2.- El registro de candidaturas quedará abierto al iniciarse el año académico y se cerrará cuatro semanas después.
- 3.- El candidato deberá ser propuesto por cinco académicos. Los miembros de la Mesa Directiva y del comité de Admisión no podrán ser proponentes.
- 4.- Los proponentes deberán revisar y constatar que lo expresado en la forma oficial del currículum vitae del candidato reúna los requisitos del artículo anterior. Después deberán remitirlo al Secretario General de la Academia, con los documentos comprobatorios y una carta en la cual el candidato acepta ser propuesto.
- 5.- La Mesa Directiva enviará a los miembros de la corporación una lista

de los candidatos, su adscripción institucional y el sitio al que aspiren. La documentación completa de cada uno de ellos estará a la disposición de los académicos al través de la Secretaria General.

- 6.- Al cierre del registro de las candidaturas el Secretario General turnará las propuestas al Comité de Admisión.
- 7.- Los socios que tengan objeción para la admisión de un candidato deberán comunicarlo por escrito al Comité de Admisión al través del Secretario General, dentro de las cuatro semanas siguientes al cierre del registro de candidaturas. Tal información será de carácter confidencial y se valorará por el Comité de Admisión.
- 8.- Un candidato sólo podrá ser evaluado tres veces por el Comité de Admisión, sea en años continuos o alternos.

## Artículo 16

### Comité de Admisión

El Comité de Admisión será el encargado de conocer y dictaminar sobre las propuestas de ingreso presentadas a la Academia y estará constituido por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General de la Academia, así como por tres representaciones de cada uno de los Departamentos y se regirán por el instructivo correspondiente.

- 1.- Los representantes de los Departamentos serán elegidos por sus miembros durante la sesión cerrada de noviembre.
- 2.- De los tres representantes de cada departamento: uno deberá ser expresidente, otro académico titular y otro académico numerario con antigüedad no menor de ocho años. Si un mismo representante reúne el carácter de expresidente y de titular, los otros dos representantes podrán ser académicos numerarios. Cuando en el Departamento no haya expresidente elegible, deberá ser elegido un académico titular. En caso de no existir un académico numerario de ocho o más años de antigüedad se podrá nombrar un académico con antigüedad mínima de cuatro años.
- 3.- Los tres representantes de cada departamento durarán en su cargo un tiempo máximo de tres años y no podrán volver a formar parte del Comité de Admisión.

## Artículo 17

Para estudiar las propuestas de ingreso de académicos numerarios, el Comité de Admisión celebrará sesiones de la quinta a la decimocuarta semana inclusive del año académico. Para las demás funciones que le señala el Estatuto podrá laborar en cualquier época del año.

## Artículo 18

El Comité de Admisión deberá entregar a la Mesa Directiva, en un lapso no mayor de 10 semanas, un dictamen escrito de carácter privado en el que se determine y fundamente la decisión tomada sobre la propuesta de ingreso de cada candidato.

## Artículo 19

### Notificación del dictamen

En la decimoquinta semana del año académico, el Presidente deberá comunicar a la Asamblea los nombres de los candidatos aceptados.

El Secretario General deberá informar a los proponentes del dictamen del Comité de Admisión y devolver la documentación de las propuestas no aceptadas; en ningún caso dará explicación sobre los motivos de las decisiones tomadas por el Comité.

## Artículo 20

Las obligaciones de los académicos numerarios principian en la fecha de su recepción académica y serán las siguientes:

- 1.- Asistir a todas las sesiones del área de trabajo a que pertenecen y que sean programadas por su Departamento. Los académicos que residan fuera del área metropolitana capitalina deberán asistir, cuando menos, a una sesión al año.
- 2.- Presentar un trabajo o una comunicación escrita cada vez que les sea requerido por la Mesa Directiva.
- 3.- Desempeñar las comisiones que la Academia les encomiende.
- 4.- Portar la vena académica en todas las sesiones solemnes y en otras ceremonias en las que así se indique. Asimismo, portar el distintivo cuando asistan a ceremonias o reuniones de orden académico de otras instituciones.
- 5.- Contribuir con los gastos de la Academia mediante las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea. La cuota deberá cubrirse en el primer bimestre de cada año.
- 6.- Enviar a la Secretaría General, cuando ésta lo solicite, la actualización de su currículum vitae, en el formato que para tal fin se utiliza.

## Artículo 21

### Exclusión de los socios numerarios

Los académicos numerarios dejarán de pertenecer a la Academia cuando

no cumplan con los incisos 2, 3 o 5 del Artículo 20.

1. En caso de solicitud de exclusión de un académico, por motivos graves en relación con su actitud profesional o cuando la conducta del académico afecte el prestigio de la Academia, la Mesa Directiva debe llevar el asunto a la Asamblea.

El Secretario General deberá informar al interesado, por correo certificado y acuse de recibo, de su situación y en caso de no recibir respuesta en 60 días, informará a la Asamblea que decidirá por votación mayoritaria.

#### Artículo 22

El académico que desee renunciar a la Corporación deberá comunicarlo a la Mesa Directiva por escrito. Al aceptarse la renuncia el Secretario General lo comunica a la Asamblea.

Las personas que dejen de pertenecer a la Academia deben devolver el diploma y las insignias.

#### Artículo 23

Quien no presente su trabajo de ingreso en la fecha acordada, automáticamente dejará de ser miembro de la Academia, salvo causa de fuerza mayor.

#### Artículo 24

La Mesa Directiva está facultada para dispensar, en casos excepcionales, temporal o definitivamente del pago parcial o total de las cuotas ordinarias o extraordinarias a quienes se vean imposibilitados para cubrirlas.

#### Artículo 25

##### Cambio de área

Cuando un académico numerario desee pasar a otra área en el que haya sitio vacante, deberá remitir al Secretario General una solicitud acompañada de la documentación que compruebe su particular dedicación a la nueva área de trabajo. Esta documentación será turnada para su estudio al Comité de Admisión, el cual seguirá las mismas normas para la admisión de nuevos académicos numerarios.

#### Artículo 26

##### Cambio de residencia

El académico numerario que cambie su residencia al extranjero pasará a la

categoría de miembro correspondiente. En caso de ausencia temporal informará a la Mesa Directiva, la duración y razones de ella y conservará las obligaciones académicas compatibles con su lugar de residencia temporal.

#### Artículo 27

##### De los académicos correspondientes

La Academia elegirá a sus miembros correspondientes entre personas distinguidas que radiquen en el extranjero.

#### Artículo 28

Los académicos correspondientes deberán llenar los mismos requisitos de ingreso establecidos para los académicos numerarios, con excepción de que para su proposición y aceptación no se requiera la existencia de sitaliaes vacantes y poseer título profesional reconocido por una universidad o escuela oficial de la República Mexicana.

#### Artículo 29

Los académicos correspondientes no tendrán obligación de presentar personalmente su trabajo de ingreso; sino que bastará que lo envíen en el término de dos años a partir de la fecha de su aceptación. De no cumplir con este requisito se cancelará su nombramiento, previo aviso enviado seis meses antes de que se cumpla el plazo.

#### Artículo 30

No será obligatorio para los académicos correspondientes el pago de cuotas ni la asistencia a sesiones.

#### Artículo 31

##### De los académicos titulares

Los académicos numerarios al cumplir 15 años de pertenecer a la Corporación, pasarán a la categoría de titulares lo que será comunicado por el Secretario General a la Asamblea.

Los académicos titulares continuarán adscritos al departamento y al área de trabajo a que pertenecieron como académicos numerarios, a menos que soliciten un cambio y éste sea aprobado por el Comité de Admisión. Sólo ellos podrán fungir como presidentes de departamento y tendrán preferencia en la integración de comisiones. Conservarán las obligaciones señaladas en los incisos 2, 3, 4 y 6 del artículo 20 hasta que cumplan la edad de 65 años o antes, si en alguna forma se encuentran incapacitados.

## Artículo 32

### De los académicos honorarios

La categoría de académico honorario se concederá a los miembros distinguidos de la Corporación que le hayan prestado grandes servicios y a profesores o investigadores, nacionales o extranjeros de muy elevada reputación científica, cuya obra o enseñanza haya repercutido importantemente en la medicina mexicana.

El candidato deberá ser propuesto por cinco académicos numerarios o titulares. Para otorgar la distinción de académico honorario se requerirá que el Comité de Admisión estudie el caso, emita su dictamen y lo someta a la aprobación de las dos terceras partes de los socios presentes en la sesión convocada para este objeto. La entrega del diploma y venera correspondientes se efectuará en una sesión académica, misma en la que el académico honorario podrá hacer una alocución.

## CAPÍTULO III

### De los Departamentos y Áreas

#### Artículo 33

##### Presidentes y coordinadores de áreas

Cada Departamento es dirigido por un presidente y un coordinador para cada área de trabajo. El presidente del Departamento debe ser un académico titular y el coordinador podrá ser cualquier miembro del área correspondiente. El presidente es electo por los integrantes del departamento y los coordinadores por los integrantes del área. La elección será hecha en la penúltima sesión de noviembre por mayoría de votos. Ejercen el cargo por dos años y no pueden ser reelegidos para el siguiente periodo.

#### Artículo 34

Las funciones de los presidentes de departamento son:

- 1.- Promover, con los coordinadores, los trabajos del Departamento.
- 2.- Presidir las reuniones del Departamento.
- 3.- Hacer y coordinar el programa de actividades del Departamento y proponerlo a la Mesa Directiva.
- 4.- Organizar las sesiones departamentales.
- 5.- Asistir a las juntas que convoque la Mesa Directiva.
- 6.- Elaborar, junto con los coordinadores, el informe para la Mesa Directiva sobre sitiales requeridos.
- 7.- Formar parte de la Mesa de Honor, junto con la Mesa Directiva, durante las sesiones solemnes o de su departamento.
- 8.- Cuando se requiera se reunirán con la Mesa Directiva para discutir y acordar los asuntos departamentales.
- 9.- Colaboraran con la Mesa Directiva en la elaboración de los programas para las sesiones académicas así como de otros eventos científicos nacionales o internacionales.

#### Artículo 35

Las funciones de los coordinadores de área son:

- 1.- En ausencia del presidente de Departamento, el coordinador de mayor antigüedad académica será responsable de las actividades del mismo.
- 2.- Colaborar en la organización de las sesiones departamentales.

- 3.- Recabar las propuestas de los miembros del área sobre los programas de trabajo.
- 4.- Coordinar y proponer los proyectos de trabajo del área al presidente del Departamento.
- 5.- Asistir a las juntas departamentales.
- 6.- Recabar los datos necesarios y auscultar la opinión de los miembros del área para la formulación del informe sobre sitios requeridos para la Mesa Directiva.

## CAPITULO IV

### La Mesa Directiva

Integración y funciones.

#### Artículo 36

El gobierno de la Academia estará a cargo de la Mesa Directiva constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero y el Secretario Adjunto.

#### Artículo 37

Serán atribuciones y obligaciones de la Mesa Directiva:

- 1.- Celebrar las reuniones académicas que señala el Estatuto.
- 2.- Designar a los académicos que deban suplir las ausencias temporales de los secretarios y del tesorero.
- 3.- Vigilar el cumplimiento de las actividades y obligaciones de los académicos.
- 4.- Difundir los conocimientos y ordenar criterios médicos en beneficio de la población del país.

#### Artículo 38

Toma de posesión del Presidente.

El Presidente de la Academia será el Vicepresidente del período anterior siempre que haya cumplido con las obligaciones que señala el Estatuto. Tomará posesión en la sesión solemne de clausura del año académico y durará en su cargo dos años. Cuando el Vicepresidente no llene los requisitos estipulados para ocupar el cargo la Asamblea elegirá, por mayoría de votos, un Presidente en una sesión cerrada extraordinaria.

El cargo de Presidente sólo podrá desempeñarse una sola vez.

#### Artículo 39

Serán atribuciones y obligaciones del Presidente

- 1.- Presidir las sesiones.
- 2.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Academia.
- 3.- Vigilar el trámite oportuno de los asuntos de la Corporación.
- 4.- Declarar cerradas las sesiones de la Academia, cuando a su juicio, lo amerite la índole de los asuntos por tratar.
- 5.- Acordar la realización de sesiones extraordinarias y cerradas.
- 6.- Fungir como presidente ex-officio de las comisiones.

- 7.- Pertenecer al patronato de la Academia.
- 8.- Presidir el Comité de Admisión.
- 9.- Suscribir las comunicaciones oficiales que lo justifiquen.
- 10.- Autorizar los gastos de la Academia.
- 11.- Otorgar y suscribir títulos de crédito.
- 12.- Nombrar y remover, a propuesta del Secretario General, a los empleados de la Academia y otorgarles o revocarles poderes generales.
- 13.- Fijar de acuerdo con la Mesa Directiva los emolumentos que deban percibir los empleados de la Academia.
- 14.- Elaborar y aprobar, con el Secretario General y el Tesorero, el presupuesto anual de la Academia.
- 15.- Conducir las labores de la Academia en relación con las distintas instituciones gubernamentales y privadas.
- 16.- Exponer a la Asamblea su programa de trabajo en su discurso inaugural.
- 17.- Cumplir con sus obligaciones en el Consejo de Salubridad General, en los términos de la Ley General de Salud y sus reglamentos.
- 18.- Llevar o delegar la representación de la Academia en ceremonias oficiales.
- 19.- Convocar y presidir el Comité Consultivo de Expresidentes.

#### Artículo 40

##### Sustitución del Presidente.

En sus faltas de asistencia a las sesiones el Presidente, será sustituido por el Vicepresidente y en ausencia de éste, por el socio numerario más antiguo de los que concurren.

#### Artículo 41

##### Del Vicepresidente

El Vicepresidente será un académico numerario o titular elegido en la sesión cerrada de noviembre. Durará en su cargo dos años y no podrá ser reelecto.

#### Artículo 42

##### Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente

- 1.- Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones y sustituirlo durante su ausencia temporal o definitiva.
- 2.- Compartir con el presidente las funciones de miembros ex-oficio de las comisiones.
- 3.- Interiorizarse de los aspectos profesionales, sociales y financieros de la Corporación.

- 4.- Concurrir regularmente a las sesiones de la Academia y a las reuniones de la Mesa Directiva.

### Artículo 43

#### Del Secretario General

El Secretario General será un académico numerario o titular elegido cada dos años por mayoría de votos en la sesión cerrada de noviembre o al quedar vacante el cargo. Podrá ser reelegido una sola vez.

### Artículo 44

Son obligaciones del Secretario General:

- 1.- Llevar la correspondencia de la Corporación e informar a la Asamblea de las comunicaciones que lo ameriten, a juicio de la Mesa Directiva.
- 2.- Acordar con el Presidente el despacho de los asuntos de la Secretaría General.
- 3.- Participar en la organización de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Corporación.
- 4.- Cuidar de los archivos de la Academia.
- 5.- Elaborar y aprobar, con el Presidente y el Tesorero el presupuesto anual de la Academia.
- 6.- Autorizar los gastos que deban ser pagados por el Tesorero.
- 7.- Otorgar y suscribir títulos de crédito.
- 8.- Firmar con el Presidente los diplomas que otorgue la Academia.
- 9.- Presentar cada año, en la sesión cerrada de noviembre, la reseña de los trabajos realizados por la Corporación en el año académico de su ejercicio.
- 10.- Elaborar la biografía de los académicos que fallezcan, a menos que el Presidente designe para el caso a otro académico.
- 11.- Vigilar que se cumplan los reglamentos y ordenamientos de los comités y de las comisiones.
- 12.- Proponer al Presidente para su aprobación, el nombramiento o la reglamentación de los empleados de la Academia.
- 13.- Reglamentar, con la aprobación del Presidente, los deberes del personal administrativo que esté bajo sus órdenes.
- 14.- Preparar, siguiendo las indicaciones del Presidente, las comunicaciones destinadas para publicación en la prensa.
- 15.- Llevar la representación jurídica de la misma; en todos los asuntos relacionados con la misma, otorgar y revocar poderes generales y especiales.
- 16.- Mantener permanentemente actualizado el directorio de la Academia y publicarlo cada tres años.

17.- Solicitar periódicamente a los académicos la actualización de su currículum vitae, en los términos del inciso 6 del artículo 20.

#### Artículo 45

El Secretario General perderá su carácter por renuncia o por falta evidente en el cumplimiento de sus obligaciones.

#### Artículo 46

Elección y obligaciones del Tesorero

El Tesorero será un académico numerario o titular elegido cada dos años por mayoría de votos en la sesión cerrada de noviembre o al quedar vacante el cargo. Podrá ser reelegido una sola vez.

#### Artículo 47

Serán obligaciones y atribuciones del Tesorero:

- 1.- Promover el incremento del patrimonio de la Academia y vigilar su administración.
- 2.- Cuidar que los subsidios y las cuotas de los socios sean cubiertas oportunamente.
- 3.- Cuidar que se distribuyan adecuadamente las cantidades destinadas a las diversas actividades.
- 4.- Pagar los gastos de la Academia acordados por el Presidente o el Secretario General.
- 5.- Informar a la Asamblea anualmente en la sesión cerrada de noviembre.
- 6.- Informar oportunamente al Secretario General del estado de cuenta de cada académico, para los efectos del Artículo 20.
- 7.- Elaborar y aprobar, con el Presidente y el Secretario General, el presupuesto anual de la Academia.
- 8.- Otorgar y suscribir títulos de crédito.
- 9.- Mantener al corriente el inventario de los bienes de propiedad de la Corporación.
- 10.- Llevar la representación jurídica de la Academia en todos los asuntos relacionados con las finanzas de la misma.
- 11.- El Tesorero formará parte de todos los fideicomisos de la Academia y será Secretario del Patronato.
- 12.- Convocar y presidir al Comité de Finanzas.

## Artículo 48

### Del Secretario Adjunto

El Secretario Adjunto será un académico numerario elegido en la sesión cerrada de noviembre a propuesta del Presidente. Durará en su cargo dos años y no podrá ser reelegido.

## Artículo 49

Serán obligaciones y atribuciones del Secretario Adjunto:

- 1.- Redactar las actas de las sesiones y de las reuniones de la Mesa Directiva y presentarlas con oportunidad.
- 2.- Colaborar con el Secretario General en el desempeño de sus funciones.
- 3.- Concurrir regularmente a las sesiones de la Academia y a las reuniones de la Mesa Directiva.
- 4.- Desempeñar las comisiones que específicamente le encargue la Mesa Directiva.

## CAPITULO V

### **Sesiones, votaciones y eventos científicos.**

#### Artículo 50

##### Año académico

El año académico comienza el primer miércoles de febrero y finaliza el último miércoles de noviembre. De acuerdo con el artículo 39 y 42 serán presididas por el Presidente de la Academia o en su ausencia, por el Vicepresidente; si ambos faltasen, por el académico titular de mayor antigüedad entre los asistentes.

Los trabajos presentados en las sesiones se publicarán en la Gaceta Médica de México si son aceptados por el Consejo Editorial, el cual deberá cuidar que satisfagan las normas y requisitos correspondientes..

#### Artículo 51

##### Clases de sesiones

Habrá cinco clases de sesiones: ordinarias, extraordinarias, conjuntas, solemnes y cerradas.

Las sesiones ordinarias, se celebrarán semanalmente los miércoles excepto en días festivos y durante los meses de diciembre y enero. Su duración no será mayor de dos horas y sólo podrán prolongarse cuando así lo decida el Presidente de la Academia.

Las sesiones ordinarias, extraordinarias y conjuntas serán organizadas por la Mesa Directiva con temas trascendentes para la vida de la Academia, ingreso de académicos honorarios, presentación oral de trabajos premiados, conferencias de invitados distinguidos nacionales o extranjeros o de los mismos académicos que sean de gran relevancia para la vida de la Academia y de la medicina nacional. Algunas de ellas pueden tener carácter departamental o de medicina nacional.

Las sesiones departamentales serán distribuidas entre los Departamentos y planeadas por el Presidente del mismo y por los coordinadores de áreas. Estas sesiones deberán ser estimulantes inclusive para otros departamentos.

#### Artículo 52

Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando el Presidente así lo acuerde, ya sea por decisión personal o a solicitud de tres académicos. Su duración no será mayor de dos horas y sólo podrán prolongarse cuando así lo decida.

### Artículo 53

Las sesiones conjuntas podrán programarse como ordinarias o extraordinarias de acuerdo a la decisión del Presidente de la Academia y se realizarán con sociedades científicas, los Círculos de Estudios Médicos o corporaciones de elevado prestigio, cuya actividad y finalidades concuerden con las de la Academia. Su duración no será mayor de dos horas y sólo podrán prolongarse cuando así lo decida.

### Artículo 54

#### Sesiones solemnes

Las sesiones solemnes serán tres: la inaugural, la de recepción de nuevos académicos y la de clausura.

1. La sesión inaugural se llevará a cabo el primer miércoles de febrero, con el siguiente orden:
  - a) Discurso del Presidente entrante en el que presente su programa de trabajo.
  - b) Declaratoria de iniciación del año académico.
  - c) Presentación de la conferencia "Dr. Ignacio Chávez".
- 2.- La sesión de recepción será el último miércoles de junio para recibir a los nuevos académicos y entregar insignias y diplomas. En ella se presentará la conferencia magistral "Miguel F. Jiménez".
- 3.- La sesión de clausura será el último miércoles de noviembre, y en ella se entregarán los premios correspondientes a los concursos anuales. El orden del día consistirá en:
  - a) Discurso e informe del presidente saliente.
  - b) Toma de posesión de la nueva Mesa Directiva.
  - c) Clausura del año académico.

### Artículo 55

Las sesiones cerradas se convocarán con la debida oportunidad, mencionándose en el citatorio el motivo de la reunión, la cual sólo podrá efectuarse si está presente la mayoría de los académicos. De no cumplirse este último requisito se convocará a una nueva sesión, la que se llevará a cabo media hora después con los académicos presentes. La sesión cerrada se llevará a cabo el penúltimo miércoles de noviembre y tendrá el siguiente orden:

- 1.- Informe del Secretario General.
- 2.- Informe del Tesorero.
- 3.- Informe del Presidente del Patronato.
- 4.- Votación de nuevos sitios solicitados por los presidentes de Departamento.

- 5.- Elección de los coordinadores de área.
- 6.- Elección de presidentes de Departamento.
- 7.- Elección de miembros del Comité de Admisión.
- 8.- Elección de miembros de la Mesa Directiva.

#### Artículo 56

##### Eventos científicos

La Academia organizará cada dos años, a través de la Mesa Directiva y de las comisiones propuestas por la misma, el Congreso de la Academia Nacional de Medicina. Este evento tendrá carácter nacional y como objetivo principal la revisión de los avances y conocimientos recientes de la ciencia médica

#### Artículo 57

Los Círculos de Estudios Médicos se organizarán como sigue:

- 1.- Estarán constituidos por los académicos residentes fuera del Área Metropolitana de la ciudad de México y por los médicos no académicos más destacados en la región.
- 2.- El número de éstos y el área geográfica que abarquen serán establecidos por la Mesa Directiva, de acuerdo con las necesidades e intereses de la Academia y de la región
- 3.- Tendrán la organización interna que ellos mismos decidan pero en ningún caso podrán estar en conflicto con este Estatuto.
- 4.- Podrán organizar, además de las reuniones científicas y culturales que estimen convenientes, sesiones ordinarias de la Academia en sus localidades, a petición de la Mesa Directiva.
- 5.- Informarán anualmente de sus actividades a la Mesa Directiva de la Academia.

##### Votaciones

#### Artículo 58

La Asamblea tomará decisiones por votación mayoritaria de los académicos presentes, salvo en los casos previstos por este Estatuto. Las votaciones serán nominales o secretas; las cédulas en blanco se excluyen del cómputo.

1. La forma de votación será propuesta por el Presidente y aprobada por la Asamblea, salvo en los casos que señala este Estatuto.
2. El Presidente no tendrá voto de calidad; en caso de empate se repite la votación hasta lograr la decisión mayoritaria

Los académicos que por causa de fuerza mayor plenamente justificada ante el Secretario General o por residir fuera del área metropolitana de la

ciudad de México, deseen expresar su voto para ser considerado en la sesión cerrada a que se refiere el Artículo 55, lo podrán hacer enviándolo (s) en un sobre cerrado e incluido a su vez en otro sobre cerrado con la firma en la ceja. Este último será abierto durante la sesión y el voto anónimo depositado públicamente en la urna correspondiente durante la Asamblea. Se entiende que en el sobre cerrado existirá voto identificable para Vicepresidente, Secretario General o Tesorero cuando exista lugar o sólo para uno de ellos.

## CAPITULO VI

### Comités, jurados y comisiones

#### Artículo 59

Para realizar trabajos específicos la Academia nombrará a los académicos que conforman los comités, jurados y comisiones.

#### Artículo 60

Existirán tres tipos de Comités: los de funcionamiento interno, los permanentes de vinculación externa y los transitorios.

#### Artículo 61

Los Comités Permanentes de funcionamiento interno: serán aquellos que se relacionan con las funciones necesarias para la existencia de la Academia y son: el comité de admisión, el consultivo de expresidentes y el de finanzas, que se regirán de acuerdo a lo que marcan los estatutos vigentes.

#### Artículo 62

El Comité Consultivo de Expresidentes estará conformado por los últimos nueve expresidentes de la Corporación y tendrá como función servir como órgano de consulta al presidente de la Academia cuya convocatoria queda a su propia decisión.

#### Artículo 63

El Comité de Finanzas se hallará constituido por los últimos cinco extesoreros de la Academia y el tesorero en funciones, que actuará como coordinador de este comité.

#### Artículo 64

Los Comités permanentes de vinculación externa: serán aquellos encargados de resolver o dar respuesta a problemas o necesidades específicas de la medicina mexicana así como de establecer vínculos con la comunidad médica nacional e internacional y las instancias involucradas en la atención de la salud.

#### Artículo 65

La formación de un comité de vinculación externa responde a dos tipos de iniciativas:

- a) Proposición de la Mesa Directiva
- b) Proposición escrita de por lo menos cinco académicos.

En ambos casos la propuesta deberá justificarse en función del problema o necesidad a enfrentar. Todas las propuestas deberán acompañarse de una justificación, un planteamiento de objetivos y el establecimiento de programas y proyectos específicos de trabajo. Además deberán contener un reglamento interno en el que se especifiquen las normas de funcionamiento interno del comité y una lista de integrantes.

De la integración de los comités

Los comités estarán integrados por

- a) un coordinador general
- b) un secretario y
- c) miembros activos

El coordinador general será en todos los casos un académico. Su nombramiento será a partir de una terna propuesta a la Mesa Directiva, quién después de una auscultación le designará. Será el responsable ante la Asamblea y la Mesa Directiva del funcionamiento del Comité.

El Secretario de cada comité deberá ser también un académico y será nombrado por el coordinador del mismo. Sus funciones serán las de llevar la administración del Comité; auxiliar y representar al coordinador en sus funciones, cuando así se lo requiera.

Los miembros de cada comité podrán ser académicos e invitados no académicos y serán propuestos por el coordinador a la Mesa Directiva, quien se encargará de difundir entre los académicos la propuesta y en caso de no existir objeciones por la Asamblea, procederá a extender el nombramiento. El número de miembros de cada comité podrá variar de acuerdo a la naturaleza y función del mismo. Podrán permanecer en sus puestos por períodos de tres años, con posible renovación hasta por dos períodos. De los integrantes del comité será escogida la terna para nombrar al coordinador futuro del mismo.

Artículo 66

Comités transitorios

La Mesa Directiva podrá nombrar comités con carácter transitorio para el estudio de problemas específicos y serán los que se encargarán de dar respuesta a la solicitud de dictámenes técnicos u opiniones colegiadas.

Estos comités o comisiones funcionarán de acuerdo a las siguientes prescripciones:

- 1.- Serán coordinados por un académico que designe la Mesa Directiva.

- 2.- Deberán enviar informes periódicos a la Mesa Directiva, para que ésta los comunique a la Asamblea cuando lo juzgue oportuno.
- 3.- Sus estudios o dictámenes serán entregados a la Mesa Directiva.
- 4.- Estos comités desaparecerán en el momento en que sus objetivos se hayan alcanzado.

#### Artículo 67

El Comité de Estatuto será un comité transitorio, estará constituido por cinco miembros elegidos por la Asamblea, cuando ésta apruebe mociones de modificación al Estatuto. Una vez realizadas sus funciones deberá rendir su dictamen en el plazo que fije el Artículo 79.

#### Artículo 68

Los jurados serán nombrados por la Mesa Directiva y ratificados por la Asamblea.

#### Artículo 69

Funcionarán de acuerdo a las siguientes prescripciones:

- 1.- Serán presididos por el académico de mayor antigüedad.
- 2.- Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos, consignando los votos particulares.
- 3.- Deberán rendir informe o dictamen en un plazo especificado por la Mesa Directiva.
- 4.- Los dictámenes no estarán sujetos a discusión por parte de la Asamblea.
- 5.- Para la entrega de premios el Presidente de cada uno de los jurados hará la presentación del trabajo premiado, haciendo alusión a sus méritos. Ello ocurrirá durante la Sesión Solemne de Clausura del año académico.
- 6.- Sí al expirar el plazo especificado el jurado no ha rendido su estudio o dictamen, la Asamblea a proposición de la Mesa Directiva, deberá nombrar un nuevo jurado.

## CAPITULO VII

### **Patrimonio, gastos e inversiones**

#### Artículo 70

##### Patronato

El Patronato estará integrado de la siguiente forma:

El Presidente y el Vicepresidente de la Academia serán miembros ex-oficio.

El Tesorero de la Academia fungirá como Secretario del Patronato.

Cinco o más personas propuestas por la Mesa Directiva, que muestren interés en sus funciones de carácter nacional que tiene la Academia y estén dispuestas a colaborar con ella, sea a través del incremento de su patrimonio y con su apoyo o estímulo para el desarrollo de actividades específicas.

El presidente del Patronato será elegido por los patronos y no podrá ser un miembro de la Academia.

#### Artículo 71

##### Del patrimonio

El patrimonio de la Academia está formado por sus bienes muebles e inmuebles, los fondos que por cualquier título legítimo pasen a ser de su propiedad y los recursos que obtenga el Patronato.

#### Artículo 72

##### De los fondos de la Academia

Estos corresponden a los ingresos por cuotas de sus socios, suscripciones, anuncios en las publicaciones de la Academia, subvenciones del Gobierno o de otras instituciones, donativos, subsidios, fideicomisos y legados.

Los fondos de la Academia se destinarán, por acuerdo de la Mesa Directiva, a las siguientes actividades:

- 1.- Incrementar el patrimonio.
- 2.- Realizar las erogaciones que exija la buena marcha de la Corporación.
- 3.- Adquirir los libros y revistas que no se reciban en canje y que sean necesarios para la biblioteca. El gasto total que por este concepto tenga la Academia será decidido de acuerdo con un programa permanente de adquisiciones presentado por el Académico Curador y aprobado por la Mesa Directiva.

- 4.- Cubrir los gastos correspondientes a los premios de los concursos, las becas y las subvenciones de investigación.

#### Artículo 73

El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Liquidada la Asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

## CAPITULO VIII

### **Biblioteca y Museo**

#### Artículo 74

La Academia tiene una biblioteca destinada a obtener y conservar los trabajos y obras publicadas por los miembros de la Corporación desde su fundación.

#### Artículo 75

La Academia tiene un museo destinado a obtener, conservar y exhibir objetos y documentos de valor histórico, particularmente de la medicina mexicana.

#### Artículo 76

La custodia, manejo, utilización e incremento de los bienes históricos de la Academia, existentes en el museo y la biblioteca, estarán al cuidado de un académico curador, designado por la Directiva.

#### Artículo 77

El Curador, de acuerdo con el Secretario General, propondrá a la Directiva el nombramiento o la remoción del personal técnico adscrito al Museo o a la Biblioteca.

Elaborará o actualizará los reglamentos necesarios para el funcionamiento de esas dependencias y durará en su cargo tres años pudiendo ser ratificado.

## CAPITULO IX

### **Gaceta Médica de México**

#### Artículo 78

Es el órgano periódico oficial de la Academia y se ha publicado de manera ininterrumpida desde su fundación.

Las tareas y responsabilidades inherentes a su publicación estarán a cargo del Editor, quien será nombrado por la Mesa Directiva y ratificado por la Asamblea. Durará tres años en su cargo y su nombramiento podrá ser renovado.

El Editor será auxiliado por un Coeditor, quien será nombrado por la Mesa Directiva a propuesta del Editor. Durará dos años en su cargo y su nombramiento puede ser renovado.

La Gaceta Médica de México contará con un Consejo Editorial responsable de seleccionar y aprobar el material que ha de ser publicado, de acuerdo con la índole del tema, el valor intrínseco del trabajo, la calidad de su presentación y su fiel apego a las instrucciones para autores.

El Consejo Editorial se constituirá por nueve socios nombrados por la Mesa Directiva. Durarán dos años en su cargo y su nombramiento podrá ser renovado.

## CAPITULO X

### Modificaciones al estatuto

#### Artículo 79

Las modificaciones al Estatuto se deberán sujetar a las siguientes prescripciones:

- 1.- Que sean propuestas dirigidas a la Mesa Directiva por un mínimo de cinco académicos.
- 2.- Que la proposición sea presentada en sesión convocada para ese efecto y que las dos terceras partes de los académicos asistentes decidan que debe de ser tomada en consideración en cuyo caso se nombra El Comité de Estatuto.
- 3.- Cuando la proposición se refiere a modificaciones a uno o varios artículos, el Comité de Estatuto elaborará el dictamen correspondiente. Cuando la proposición sea en el sentido de precisar y en su caso modificar al Estatuto en su totalidad; el Comité de Estatuto formulará un proyecto para elaborar una nueva versión estatutaria, a realizarse en un lapso no mayor de 60 días.

La Secretaría General hará llegar a todos los académicos el documento elaborado por el Comité dos semanas antes de la fecha en que será propuesto a la consideración de la Asamblea. Para que se apruebe el documento se requerirá el voto afirmativo de dos terceras partes de los académicos presentes en la sesión cerrada citada al efecto.

#### Modificaciones reglamentarias

#### Artículo 80

Las modificaciones a los diversos reglamentos se sujetarán a las siguientes prescripciones:

1. Que sean propuestas a la Mesa Directiva por los miembros del comité, comisión, jurado, grupo de trabajo, patronato, etc., cuyo reglamento se desee cambiar.
2. Que la Mesa Directiva, previo estudio de las proposiciones, autorice las modificaciones.